

J. F. L.
21 Mayo 1906

El vocal que suscribe, al objeto de hacer constar su discrepancia con sus colegas de comisión, sobre la manera de apreciar la forma más equitativa que en adelante debe tributar la propiedad butaca, y que á pesar también de cuantas demostraciones y pruebas se han aducido en las 3 sesiones celebradas por la mayoría de la Comisión, designada por la Junta General, los representantes de palcos no se han mostrado propicios, ni siquiera á una transacción equitativa para ambas partes que mitigara la situación precaria que dentro la Sociedad sopor-
tan los propietarios de butacas de bastantes años á esta parte por distintas causas como son:

1.º Por la rebaja á 2 pesetas que vienen pagando las entradas de palcos desde el año 1885.

2.º Por el aumento continuo de subvención motivado en parte por esta causa.

3.º Por la catástrofe acaecida en este teatro por el criminal atentado anarquista.

4.º Por el aumento de las 138 butacas en el piso 3.º, y finalmente por el desnivel que originó la tributación consignada en el artículo 57 del vigente reglamento.

Opina que debe reformarse la tributación en proporción equitativa, no solo por los motivos que acaba de aducir, si no por los muchos consignados en el dictamen de 21 Mayo 1901, que tuve el honor de formular, con los demás compañeros de comisión, representantes de butacas, entre los cuales figuraba el actual vice-presidente D. Javier Tort y Martorell.

Entiende, pues, que no es ni con un 12 ni con un 15 por % que se han de sacar las butacas de la precaria situación en que hoy día se encuentran.

Es norma general en todas las sociedades cualquiera que sea la forma mercantil, ó civil, que adopten, de ser proporcionales las cargas ó lucros á los aportamientos á la masa social en virtud de los pactos que se estipulen. Toca á la Sociedad del Gran Teatro del Liceo, ser la excepción de todas ellas.

Por causa de la doble representación que nuestros títulos tienen, uno como aporte metálico, y otro como propietarios de localidades, ha venido desde los comienzos del funcionamiento de esta sociedad dándose el anómalo caso de que los menos se impongan á los más, ó sea de que los propietarios de palcos lucren á costa de los propietarios de butacas.

No reiteraré aquí lo que se ha debatido y demostrado hasta la evidencia en el dictamen de representantes de butacas á que me he referido: vamos á partir de otro principio; el de meros accionistas.

Tenemos que mientras un accionista de palco poseedor de un título de capital 2.500 duros tiene sus acciones á 18.000 ó sea al 720 % de beneficio de su valor, el poseedor de un título de butaca de capital 550 duros los tiene á 100 ó sea al 18 % de su valor.

¿Puede darse más monstruosa diferencia que los socios de una misma sociedad tengan sus acciones de 720 al 18 %?

Esta diferencia enorme dice concretamente la conducta mercantil que la *minoría* usa para imponerse á la *mayoría*.

De larga fecha los propietarios de palcos vienen sumando privilegios, mientras los de butacas aumentar sus cargas, vamos á incluir algunas.

El propietario de palco que adquiera entradas en taquilla las obtiene á 2 pesetas mientras que el de butaca, que la regale ó la venda ha de adquirir su entrada al precio corriente.

Según datos facilitados por la empresa, en una de las anteriores temporadas, se vendieron 7.753 entradas de palco á 2 pesetas, por lo que beneficiaron los accionistas de palco de la cantidad de 15.506 pesetas, lo cual les benefició la acción de palco de un 20 % de la subvención señalada en el artículo 57.

El propietario de palco disfruta su propiedad en los bailes de Máscaras; el de butaca cede su lugar en beneficio de la Sociedad durante estos espectáculos.

El propietario de palco ha visto aumentar su propiedad por la estima del público á su localidad, dado su escasez, el de butaca con el aumento de las del 3.^{er} piso ha venido á empeorar su situación y estas condiciones que hacen sufrir sobre las butacas un exceso de tributación, no solo han depreciado su valor representativo sino también la importancia de su localidad.

Todos recordarán aquellas temporadas brillantes en que durante 8 meses estaba abierto el teatro, mientras ahora, con sólo 70 funciones, sirven su mayoría para aburrimiento de la propiedad, ya que el público no concurre.

Estima el dictaminante que de no establecer la justa proporcionalidad en la tributación, el teatro va rápidamente á su ruina y así como se ha ido cercenando la duración de temporada y suprimiendo la de cuaresma, por consunción finirá este teatro, cuya rápida pendiente no querrán detener los menos.

Entiéndese, pues, que debe reformarse el actual sistema de tributación, proponiendo á la Junta general el siguiente

ACUERDO

Durante el próximo quinquenio en todo reparto que se haga á los accionistas, sea por subvención á la empresa, sea por otro objeto, el reparto se hará en la siguiente forma.

La cantidad total que se vote se dividirá en 3 partes; las 2 partes serán satisfechas por la propiedad palco y la parte restante por la propiedad butaca.

En beneficio del esplendor del teatro, los señores accionistas de butacas proponen que la cantidad total que para el próximo quinquenio hayan de satisfacer no sea menor de la que han satisfecho este año á fin de que con ello se pueda dar mayor número de funciones.

Barcelona 25 de Mayo de 1906.

Luis de Bonis y Mas.



A la Junta de Gobierno del Gran Teatro del Liceo.